

LA GACETA.

Periódico Oficial de la República de Honduras.

SERIE 99

TEGUCIGALPA, SEPTIEMBRE 1.º DE 1893.

NUMERO 982.

SUMARIO.

PODER LEGISLATIVO.

ACTAS de las sesiones del Congreso Nacional.

PODER EJECUTIVO.

GOBERNACION.—Acuerdo nombrando al Capitán Don Leocadio Lardizábal, Inspector 2.º de Policía de este departamento.—Acuerdo nombrando un escribiente para el Congreso Nacional.—Acuerdo nombrando al Señor Don Ireneo Castillo para Inspector 1.º de Policía del departamento de El Paraíso.—Acuerdo resolviendo una solicitud del Señor Don Atanasio Rosal.—Acuerdo concediendo una licencia.—Acuerdo por el cual se compra al Señor Presbítero Don Jose L. Vijil, ochenta resmas de papel.

JUSTICIA.—Acuerdo dispensando la publicación de edictos á Manuel Varela Rivera.—Acuerdo por el cual se deniega una solicitud de los Señores Anastasio Cruz y María de Jesús Matute.—Acuerdo denegando una solicitud de Dominga Sandres.

HACIENDA.—Acuerdo por el que se nombra á Don Antonio López Torres, Receptor de Rentas del círculo de la Esperanza.—Acuerdo por el que se nombra á Don Rafael Matos, Receptor de Rentas del círculo de Jesús de Otoro.—Acuerdo por el que se nombra á Don Marcelino López, Receptor de Rentas del círculo de El Norte.—Acuerdo por el que se nombra á Don Pedro Castillo, Receptor del círculo de La Paz.—Acuerdo por el que se exime al Señor Don Felipe Mejía del pago de una suma.—Acuerdo por el que se nombra á Don Carlos Ferrari, Guarda-Almacén de la Aduana de La Ceiba.—Acuerdo por el que se resuelve de conformidad una solicitud del Coronel Don Alfonso Gallardo.

GUERRA.—Acuerdo por el cual se concede pensión de inválido al Cabo 1.º Eusebio Vásquez.—Acuerdo por el cual se exonera del servicio militar al miliciano Juan Flores.—Acuerdo por el cual se nombra Jefe de distrito de Santa Rita, al Comandante Irene Tejada.

Fe de errata.

En el número anterior, en la página 216, 2.ª columna, segundo renglón de abajo, léase *partidas*, en vez de "pérdidas."

EL EDITOR.

PODER LEGISLATIVO.

ACTAS DE LAS SESIONES DEL CONGRESO.

Sesión del diez y ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y tres, celebrada bajo la Presidencia del Diputado Williams.

Concurrieron los Representantes Agüero, Alvarado, Alvarado Guerrero, Bendaña, Cabrera, Castillo, Carrasco, Cobos, Córdova,

Chacón, Ferrera Vargas, Flores, López, Maradiaga, Matute, Mejía, Pineda (Don Rodolfo), Quirós, Sánchez, Vásquez, Zelaya, Zelaya Vijil y los Secretarios Soto y Barahona.

Se excusaron los Diputados Trejo, Pineda, Zúniga y González.

Fué leída y aprobada el acta de la sesión anterior.

Se continuó la tercera deliberación de la Ley Reglamentaria del Juicio de Amparo, y se abrió nueva discusión sobre el artículo 23 del proyecto de la Corte, 20 del de la Comisión, y la moción propuesta en la sesión de ayer por el Diputado Barahona. Terminada, se recogió votación, y de ella resultó aprobado el artículo del proyecto de la Corte, desechándose la moción Barahona.

Se dió lectura á los artículos 24 del proyecto de la Corte y 21 de la Comisión, que dicen así:

"Art. 24.—Son causas de responsabilidad la admisión ó no admisión del recurso de amparo, el sobreseimiento en él, el decretar ó no la suspensión del acto reclamado, y la concesión ó denegación del amparo contra los preceptos de esta ley."

"Art. 21.—Son causas de responsabilidad, la admisión ó no admisión del recurso de amparo, el sobreseimiento en él, el decretar ó no decretar la suspensión del acto en que se ejecute ó trate de ejecutar la violación, y la concesión ó denegación del amparo contra los preceptos de esta ley;"

y se pusieron á discusión. Sin ella, fué aprobado el artículo 24.

Se leyó el artículo 25 concebido en estos términos:

"Art. 25.—Las sentencias que se pronuncien en recursos de esta naturaleza sólo favorecen é los que, en cada caso, hayan sido amparados. En consecuencia, nunca podrán alegarse por otros como ejecutorias, para dejar de cumplir las leyes ó providencias que las motivaron,"

cuya redacción es igual al 22 del proyecto de la Comisión. Se puso á discusión, y el Diputado Barahona dijo: que hacia moción para que el artículo que se discute, se adicione, expresando en él, que los casos de sobreseimiento en los juicios de amparo, son los siguientes:

1.º—Cuando la parte desista del recurso.

2.º—Cuando se pruebe ó resulte del juicio que la restitución solicitada en el amparo se ha verificado, ó cuando sea imposible hacerla.

Y expuso las razones en que su moción se fundó.

Fué tomada en consideración la moción del Diputado Barahona, y, suficientemente discutida, fué aprobada con el artículo por veinte votos contra seis.

Se leyó y puso á discusión el artículo 26, que dice así:

"Art. 26.—Las sentencias definitivas pronunciadas en los recursos de amparo, se publicarán en el periódico oficial," y es igual al 23 del Proyecto de la Comisión, y fué aprobado.

De la misma manera fueron aprobados los artículos 27 y 28 del proyecto de la Corte, que dicen así:

"Art. 27.—Los Tribunales, para fijar el derecho público, tendrán como regla suprema de conducta la Constitución de la República, las leyes que de ella emanan y los tratados con las naciones extranjeras."

"Art. 28.—En los juicios de amparo se usará de papel común para los recursos y actuaciones."

Puesto á discusión el artículo 29 del proyecto de la Corte, que dice así:

"Art. 29.—El simple retardo en la tramitación del recurso de amparo, se castigará por el inmediato superior con una multa de diez á cincuenta pesos, que se impondrá á cada Juez,"

y el 26 del de la Comisión redactado en estos términos:

"Art. 26.—El simple retardo en la tramitación del recurso de amparo, se castigará por el inmediato superior con una multa de diez á cincuenta pesos, que se impondrá al Juez, ó á cada uno de los Jueces cuando fuesen varios;"

y fué aprobado este último por veinticinco votos contra uno en favor del de la Corte.

Se sometió á debate el artículo 27 del proyecto de la Comisión, redactado así:

"Art. 27.—La obediencia debida, como eximente ó atenuante de la responsabilidad criminal, sólo podrá alegarse por el agente ó agentes encargados de la ejecución de la ley ó acto reclamado, en el recurso de la causa; y en todo caso el ordenador será responsable del hecho ejecutado, conforme á las reglas del Código Penal,"

y el Diputado Barahona hizo moción para que se suprimiera, por creerlo innecesario.

Tomada en consideración, el Diputado Ferrera Vargas dijo: que cree que tratándose de una ley especial y para casos especiales, la supresión pedida por el Diputado Barahona de-

jaría un vacío muy notable en la ley, porque vendría á eludir responsabilidad penal á los agentes de la autoridad que obraran en virtud de órdenes inmediatas de esta.

Le objetó el Diputado Barahona, y, terminada la discusión, fué aceptada la supresión del artículo por diez y nueve votos contra siete que lo sostuvieron.

Se leyó y puso á discusión el artículo 28 del proyecto de la Comisión, que dice así:

“Art. 28. La prescripción de la responsabilidad penal por los hechos que pudieran dar lugar al juicio de amparo será la ordenada establecida para los crímenes, simples delitos y faltas; pero comenzará á correr hasta que el ordenador de la violación haya dejado de ejercer empleo público.

El Diputado Barahona hizo moción para que se suprimiera el artículo, por conceptuarlo innecesario é injusto.

Tomada en consideración y puesta á debate, la combatió el Diputado Vásquez, manifestando que el mocionante había interpretado mal el artículo, y que debía sostenerse, por significar una garantía más para el ciudadano, toda vez que la posición oncial de un individuo puede ser en muchos casos un inconveniente para ejercitar contra el el derecho de acusación.

Terminada la discusión, se recibió votación nominal y resultó aprobado el artículo por diez y siete votos contra nueve que votaron por la moción.

Se aprobó sin objeción alguna el último artículo concebido en estos términos:

“Art. 30.—Queda derogado el Párrafo I, Título III, Libro único, parte II del Código de Procedimientos, que trata del amparo.”

Por disposición del Señor Presidente de la Cámara, se dio lectura al artículo editorial del “Diario de Honduras” publicado en el número 109, correspondiente al 17 de los corrientes, el cual dice así:

“DOS DIPUTADOS QUE NO DEBEN SERLO.

Hay un hecho sobre el cual tenemos que llamar la atención del Soberano Congreso, que si bien es un caso que no está legislado, la Representación Nacional debe tratarlo por su honra misma, y para sentar un precedente, que no solamente levante el nombre de la Asamblea, sino que, en lo sucesivo, sirva de dique á las ambiciones bastardas, al desahogado horroroso de las pasiones políticas que cavaron la fosa en que estuvo á punto de hundirse con sombro del mundo, este desgraciado país.

Quizá algunos crean que al llamar la atención del Soberano Congreso, lo hagamos guiados por la antipatía política con los señores para quienes pedimos un justo castigo. Pero nada de eso nos impulsa. Hemos comprendido que el hecho es contrario al buen nombre de la Augusta Representación Nacional, y por lo mismo, como hondureños que somos, nos hemos avergonzado de un escándalo semejante.

Pero pongamos de una vez en conocimiento de todos, el hecho que motiva este artículo. Es el caso, pues, que el Licenciado Dionisio Gutiérrez y el Doctor Don Juan Angel Arias,

son miembros del Congreso Nacional; ambos facinosos, si bien no tramadores los dos. Gutiérrez salió del para poner así se mandaron, y se agrupó acapillando una facción. Arias era Ministro, y en el seno mismo de Gabinete, traicionaba al Gobierno de que formaba parte. Es un hombre, pues, inconcebible, puesto que no hay ejemplo en la Historia, de que un individuo se traicione á sí mismo. Esto es raro, y por lo raro, parece ser el colmo de la perversión.

Tenemos, pues, dos hombres que han influido en mucho para el aniquilamiento del pueblo hondureño, y no obstante estos dos hombres, para mengua del mismo, tienen el carácter de representantes de ese pueblo á quien han vilipendiado, á quien han escarnecido y desangrado. No humilla esto á la Asamblea Nacional? Creemos que sí, y ella tiene el deber de limpiar esas manchas asquerosas que deslustran el brillo de su nombre, al mismo tiempo que los pueblos cargan con el peso de esa ignominia.

Consideramos procedente que la Asamblea Nacional, tomando en cuenta el bochorno y la vergüenza que arroja sobre ella el horrible hecho de que dos de sus miembros hayan figurado en las detestables filas del desorden, empujando la bandera aterradora del pillaje y contribuyendo con todo á la destrucción del pueblo hondureño, emita un decreto, si no mandando que se les procese, por lo menos lanzándolos de su seno con el asco y repugnancia con que se arrojan á los muladares los desperdicios de la casa.

Creemos que esto debe hacerse por el decoro de tan Augusto Cuerpo, por razón de asco y por otros muchos motivos que no deben escaparse á la penetración de los Señores Diputados.

Una vez lanzados del Congreso, Gutiérrez y Arias, que se practiquen nuevas elecciones para que el pueblo elija los individuos que deben reponer á éstos:

Veremos si hay en esta Asamblea un Diputado capaz de mocionar en el sentido expresado;”

y se pasó á una comisión compuesta por los Diputados Zelaya Vijil, Alvarado Guerrero, Chacón y Vásquez, para que en vista de los conceptos de dicho artículo, indiquen á la Cámara lo que debe hacerse sobre el particular.

Los Diputados Vásquez, Córdova, Alvarado Guerrero y Quirós, objetaron de ilegal la disposición del Señor Presidente, por no ser iniciado el asunto por un Diputado, el Presidente de la República, ó un magistrado de la Corte Suprema, y haciendo presente el último que se estaba discutiendo en el vacío sin que se hubiera puesto á la consideración de la Cámara el artículo del “Diario de Honduras” que se acaba de leer alusivo á los Diputados Arias y Gutiérrez, el cual debe considerarse como otras tantas gacetas con que nos están insultando: que la incorrección que se ha venido observando desde que se presentó la solicitud de Don Remigio Maradiaga, que se pasó á comisión sin haberse deliberado por la Cámara, da lugar á que se pierda tiempo en discusiones estériles.

El Diputado Alvarado Guerrero pidió que se le retirara de la comisión, manifestando que bajo ningún concepto figuraba en ella, é interpelló al Presidente para que dijera los motivos que tenía para la resolución que había tomado.

El Presidente, por medio de la Secretaría, expresó que en su concepto la prensa de un país es una especie de poder que representa la opinión pública, cuyas indicaciones deben atenderse especialmente por los representantes del pueblo: que en el artículo aludido se llamaba la atención del Soberano Congreso y se aludía á su honra y dignidad, y que por esa misma honra y dignidad debía darse al asunto la resolución conveniente: que en su concepto, bastaba su iniciativa para que la comisión emitiera su dictamen va que no se trataba de un proyecto de ley para exigir que se cumpla estrictamente con el precepto constitucional que requiere Mensaje del Presidente de la Republica, proposición de un diputado ó exposición de un magistrado: que era un acto, una simple resolución del Congreso lo que se requería. causas todas que creía justificaban su disposición.

Se suspendió la sesión.

Reanudada, se excitó á los distintos miembros de las comisiones para que diesen cuenta con ellas cuanto antes les sea posible, y se levantó la sesión.

V. WILLIAMS,
D. P.

JOAQUIN SOTO, SOTERO BARAHONA,
D. S. D. S.

PODER EJECUTIVO.
GOBERNACION.

Acuerdo nombrando al Capitán Don Leocadio Lardizábal, Inspector 2.º de Policía de este departamento.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

Tegucigalpa, Julio 26 de 1893.

En atención á las aptitudes, honradez y patriotismo del Capitán Don Leocadio Lardizábal, el Presidente

ACUERDA:

Nombrarlo para Inspector 2.º de Policía de este departamento, con el sueldo de cincuenta pesos mensuales.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Bastillo.

Acuerdo nombrando un escribiente para el Congreso Nacional.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

Tegucigalpa, Agosto 18 de 1893.

El Presidente

ACUERDA:

Nombrar á Don José María Aguilaz, para escribiente del Congreso Nacional, con el sueldo de ley.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Por el Secretario de Estado, el Oficial Mayor;

Guillermo Alvarado.

Acuerdo nombrando al Señor Don Ireneo Castillo, para Inspector 1.º de Policía del departamento de El Paraíso.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN.

Tegucigalpa, Agosto 18 de 1893.

Habiendo sido nombrado el Señor Don Ireneo Castillo, por acuerdo de 22 de Diciembre del año próximo pasado, Inspector de Policía y Hacienda del distrito de Danlí; y habiéndose creado por Decreto de 20 de Junio último dos Inspectores para el departamento de El Paraíso, con las denominaciones de 1.º y 2.º, el Presidente

ACUERDA:

Nombrar al Señor Castillo para Inspector 1.º de Policía de dicho departamento con el sueldo de ley.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Por el Secretario de Estado, el Oficial Mayor,

Guillermo Alvarado.

Acuerdo resolviendo una solicitud del Señor Don Atanasio Rosal.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN.

Tegucigalpa, Agosto 24 de 1893.

Traída á la vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por el Señor Don Atanasio Rosal, vecino de esta ciudad, en la cual pide que se le autorice para mantener abierto desde las siete de la mañana hasta las doce de la noche, durante todos los días de la semana, el billar que tiene anexo al Hotel Central que ha establecido en esta ciudad: fundándose en que por carencia en esta localidad de un lugar donde puedan procurarse distracciones los pasajeros hospedados en dicho Hotel, tendrían en cualquier momento un medio para pasar decentemente el tiempo, en vez de entregarse al fastidio.

Considerando: que la moralidad pública no se afecta con la concesión de que se trata, el Presidente

ACUERDA:

Organizar la autorización que se solicita, bajo las siguientes restricciones:

1.º—El billar puede estar abierto todos los días de la semana, desde las siete de la mañana hasta las doce de la noche, únicamente para los pasajeros que se hallen en el referido Hotel; y

2.º—En lo relativo á las demás personas, á quienes no asista esta circunstancia, el billar del Señor Rosal quedará sujeto al artículo 54, inciso 1.º del Reglamento de Policía.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Por el Secretario de Estado, el Oficial Mayor,

Guillermo Alvarado.

Acuerdo concediendo una licencia.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN.

Tegucigalpa, Agosto 26 de 1893.

El Presidente

ACUERDA:

Conceder permiso al Señor Don Trinidad Matute para separarse por tres meses de la

Gobernación Política del departamento de Olancho, por tener que pasar á la ciudad de Guatemala.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Por el Secretario de Estado, el Oficial Mayor,

Guillermo Alvarado.

Acuerdo por el cual se compran al Señor Prebitero Don José L. Viji, ochenta resmas de papel.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN.

Tegucigalpa, Agosto 26 de 1893.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Comprar al Señor Prébitero Don José L. Viji, ochenta resmas de papel para periódico, para servicio de la Tipografía Nacional, por la suma de trescientos veinte pesos moneda corriente, la cual se aplicará á la partida asignada en el presupuesto respectivo, para materiales de dicho establecimiento.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Por el Secretario de Estado, el Oficial Mayor,

Guillermo Alvarado.

JUSTICIA.

Acuerdo dispensando la publicación de edictos á Manuel Varela Rivera.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

Tegucigalpa, Julio 22 de 1893.

Traída á la vista la solicitud presentada por el Señor Don Manuel Varela Rivera, de este vecindario, en la que pide dispensa de publicación de edictos, para contraer matrimonio civil con la Señorita Eleuteria Jirón y Raudales, del mismo vecindario; el Presidente, atendiendo á que son justos los motivos en que la funda,

ACUERDA:

1.º—Acoeder á dicha solicitud; y

2.º—Que el interesado entere en la Dirección General de Rentas la suma de cinco pesos.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Bustillo.

Acuerdo por el cual se deniega una solicitud de los Señores Anastasio Cruz y María de Jesús Matute.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

Tegucigalpa, Julio 25 de 1893.

Vista la solicitud presentada por los Señores Anastasio Cruz y María de Jesús Matute, en la cual piden al S. P. E. se les indulte del tiempo que les resta para cumplir la pena de dos años de presidio á que fueron condenados por la Corte de Apelaciones de lo Criminal de esta Sección, por el delito de atentado y lesiones contra la autoridad, fundándose en los buenos comportamientos que aseguran han observado en el presidio, y en los hechos de haber perdido á dos de sus menores hijos muertos en la Penitenciaría, y haberse presentado voluntariamente á seguir cumpliendo su condena después de la rebelión del Gene-

ral Sánchez; y considerando: que de conformidad con el artículo 72, número 7.º de la Constitución Política, en virtud del cual el Poder Ejecutivo sólo puede conceder la gracia de indulto en favor de aquellas personas que hayan prestado relevantes servicios á la patria, circunstancia que no concurre en los connotados Señores Anastasio Cruz y María de Jesús Matute; el Presidente

ACUERDA:

Declarar sin lugar dicha solicitud.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente:

Bustillo.

Acuerdo denegando una solicitud de Dominga Sandres.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

Tegucigalpa, Julio 25 de 1893.

Vista la solicitud presentada por la reo Dominga Sandres, en la cual pide se le indulte el resto del tiempo que le falta para cumplir el término por que fué condenada por la Corte de Apelaciones de lo Criminal de esta Sección, por el delito de atentado y lesiones contra la autoridad del Sindicato Municipal del pueblo de Santa Ana, fundándose en que tiene siete hijos que son á su cargo, todos ellos en la menor edad, y en la excesiva pobreza de ella y su esposo; y considerando: que según el artículo 72, número 7.º de la Constitución Política, el Poder Ejecutivo, en receso del Congreso, solamente tiene la facultad para conceder la gracia de indulto cuando el solicitante haya prestado relevantes servicios á la Patria, circunstancia que no concurre en la peticionaria; el Presidente

ACUERDA:

Declarar sin lugar dicha solicitud.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Bustillo.

HACIENDA.

Acuerdo por el que se nombra á Don Antonio López Torres, Receptor de Rentas del círculo de La Esperanza.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Julio 29 de 1893.

El Presidente

ACUERDA:

Nombrar á Don Antonio López Torres, Receptor de Rentas del círculo de La Esperanza, departamento de Intibucá, asignándole el 2 p.º sobre el producto de la realización mensual en pago de sus servicios.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente

Córdova.

Acuerdo por el que se nombra á Don Rafael Fiallos Receptor de Rentas del círculo de Jesús de Otoro.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Julio 29 de 1893.

El Presidente

ACUERDA:

Nombrar á Don Rafael Fiallos, Receptor de Rentas del círculo de Jesús de Otoro, de-

partamento de Intibacá, asignándole un 3 p. S sobre el producto de la realización mensual en pago de sus servicios.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Córdova.

Acuerdo por el que se nombra á Don Marcelino López, Receptor de Rentas del círculo de Opatoro.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Julio 29 de 1893.

El Presidente

ACUERDA:

Nombrar á Don Marcelino López, Receptor de Rentas del círculo de Opatoro, departamento de La Paz, asignándole un 3 p. S sobre el producto de la realización mensual en pago de sus servicios.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Córdova.

Acuerdo por el que se nombra á Don Ruperto Padilla Receptor de Rentas del círculo de El Norte.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Julio 29 de 1893

El Presidente

ACUERDA:

Nombrar á Don Ruperto Padilla, Receptor de Rentas del círculo de El Norte, departamento de La Paz, asignándole un 4 p. S sobre el producto de la realización mensual en pago de sus servicios.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Córdova.

Acuerdo por el que se nombra á Don Pedro Castillo, Receptor de Rentas del círculo de La Paz.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Julio 29 de 1893.

El Presidente

ACUERDA:

Nombrar á Don Pedro Castillo, Receptor de Rentas del círculo de La Paz, departamento del mismo nombre, asignándole un 2 p. S sobre el producto de la realización mensual en pago de sus servicios.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Córdova.

Acuerdo por el que se exime al Señor Don Felipe Mejía del pago de una suma.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Agosto 15 de 1893.

Solicitando el Señor Don Felipe Mejía, Agente Fiscal de Campamento, en el departamento de Olancho, que se le exima del pago de [\$ 226.12½] doscientos veintiséis pesos doce y medio centavos, que en dinero y especies fiscales le obligaron á entregar en distintas partidas, los facciosos acandillados por el Licenciado Don Policarpo Bonilla. Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda; y considerando: que aparece debidamente com-

probada la pérdida respecto de \$ 201.12½, suma á que ascienden las diversas partidas que le obligaron á entregar los facciosos; pero que no sucede lo mismo tratándose del garrafón de aguardiente que asegura tenía oculto en el monte y se lo encontraron y bebieron las fuerzas del General Villela en su arribo á aquel pueblo; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Eximir al Señor Mejía del pago de los \$ 201.12½ de que se ha hecho referencia; declarándole responsable por \$ 25, valor del garrafón de aguardiente, cuya pérdida no comprobó debidamente.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Córdova.

Acuerdo por el que se nombra á Don Carlos Ferrari, Guarda Almacén de la Aduana de La Ceiba.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Agosto 16 de 1893.

El Presidente

ACUERDA:

Nombrar para Guarda Almacén de la Aduana de La Ceiba, al Señor Don Carlos Ferrari, con el sueldo de ley.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Córdova.

Acuerdo por el que se resuelve de conformidad una solicitud del Coronel Don Alfonso Gallardo.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Agosto 17 de 1893.

En vista de la solicitud presentada por el Coronel Don Alfonso Gallardo, en representación de Don Tadeo Ferrufino, Agente Fiscal de Alauca, distrito de Danlí, departamento de El Paraíso, en la cual pide se le exima del pago de (\$ 94.87) noventa y cuatro pesos ochenta y siete centavos, que en especies fiscales le quitaron los facciosos que acandilló Don Policarpo Bonilla. Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda: y

Considerando: que por los documentos que el peticionario acompaña á su solicitud, se viene en conocimiento de la inculpalidad del empleado; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Declararle irresponsable por la mencionada suma.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Córdova.

GUERRA.

Acuerdo por el cual se concede pensión de inválido al Cabo 1.º Eusebio Vásquez.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Julio 27 de 1893.

Teniendo á la vista la solicitud que ha elevado al Poder Ejecutivo el Cabo 1.º Eusebio Vásquez, vecino de Santa Ana, departamento de La Paz, en que pide se le conceda la pensión de inválido que la ley le señala, en razón

de la herida que recibió en el brazo derecho al ejecutar unas salvas de artillería en esta ciudad, que lo ha dejado en imposibilidad para todo trabajo ordinario; y considerando: que por la certificación del Cirujano militar que se acompaña, está debidamente acreditado el impedimento del referido Vásquez, contraído por la causa antes expuesta y en servicio del Gobierno legítimo; el Presidente de la República, de conformidad con el artículo 2.º Título XXIV, Tratado V de la Ordenanza Militar,

ACUERDA:

Conceder al Cabo 1.º Eusebio Vásquez, el haber que corresponde á su empleo y que pagará mensualmente el Administrador de Rentas del departamento de La Paz.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Aguero.

Acuerdo por el cual se exonera del servicio militar al militante Juan Flores.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Julio 28 de 1893.

Teniendo á la vista la solicitud que ha elevado al Poder Ejecutivo el Señor Juan Flores, vecino de la Villa de Concepción, en que pide se le declare exento del servicio de las armas, acompañando certificaciones de los facultativos Doctor Don C. E. Bernhard y Licenciado Don Trinidad Mendoza, quienes hacen constar que dicho Flores, además de su pequeña estatura, que sólo mide cuatro pies y ocho pulgadas, padece de ataques epilépticos epiléptiformes, sin que pueda someter ningún esfuerzo ni fatiga, debido á dicha enfermedad y á su mala constitución física, conceptuándolo por consiguiente inhabil para el referido servicio; y siendo atendible el fundamento de la solicitud, el Presidente de la República, de conformidad con el artículo 2.º inciso 1.º del Decreto de 20 de Diciembre de 1894,

ACUERDA:

Exonerar del servicio militar á Juan Flores por el motivo de que se ha hecho referencia; debiendo el Comandante de Armas de este departamento extenderle su respectiva cédula de exención.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Aguero.

Acuerdo por el cual se nombra Jefe de distrito de Santa Rita, al Comandante Irene Tejada.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Julio 29 de 1893.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Jefe de distrito de Santa Rita, en el departamento de Copán, al Comandante Irene Tejada, con el sueldo de treinta pesos mensuales.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Aguero.